



CTCP-10-01211-2018  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**JHAIR ANDRES REYES**  
[jhairreyes@gmail.com](mailto:jhairreyes@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2018-023421

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	21 de Septiembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-850 CONSULTA
Código de Referencia	O-4-962-4
Tema	RENUNCIA – REVISOR FISCAL – FIRMA DE AUDITORIA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*"el revisor fiscal deberá dar aviso a la Cámara de Comercio u órgano competente respectivo, para que su retiro sea inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad."*

#### CONSULTA TEXTUAL

{...}

*Estimados, buenas tardes espero se encuentren bien*

*Un gusto en saludarlos, por otra parte por recomendación de la Junta Central de Contadores me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles un concepto sobre lo siguiente:*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





- Actualmente soy miembro de una Firma de Revisoría Fiscal y actualmente tengo a mi cargo cuatro compañías clientes y actúo como Revisor Fiscal. Hace poco recibí comunicación de la residencia para irme a otro país. Quisiera preguntarles ya que la inquietud también se las hice a la Junta Central de Contadores. La pregunta es si con solo la carta de renuncia pasándola a la firma de Revisoría Fiscal con el acta de entrega es suficiente para que en el futuro no vaya a tener algún inconveniente con temas legales caso con DIAN, organismos de Control, cámara de comercio, etc. ya que soy Revisor Fiscal Principal?.. {...}"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 164 del Código de Comercio, establece:

*"Art. 164.\_ Cancelación de la inscripción y casos que no requieren nueva inscripción. Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección. La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción."*

Así las cosas, dando respuesta a la consulta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, será deber de este profesional, en primera instancia, informar a la Firma acerca de su decisión de renunciar y que sea la Firma la que adelante el cambio de revisor fiscal en cada uno de los clientes en los cuales el consultante tiene la calidad de revisor fiscal principal. La responsabilidad de este profesional cesará una vez se haga la modificación en los certificados de cámara y comercio, especificando al nuevo profesional que fungirá como revisor fiscal principal en cada una de estas entidades.

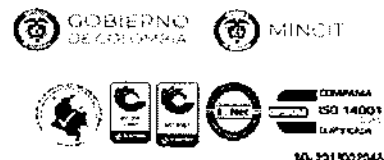
En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Comutador (571) 6067676  
[www.minicit.gov.co](http://www.minicit.gov.co)





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 8 de Octubre del 2018

**1-2018-023421**

Para: **[jhairreyes@gmail.com](mailto:jhairreyes@gmail.com)**

**2-2018-023434**

JHAIR ANDRES REYES HUERTAS

Asunto: Solicitud Derecho de Petición 2018-850

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2018-850.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

